

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 197, 198, 198 bis y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 95 de la Ley N°21.647; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°196, de 2 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 2024, que *"Fija porcentaje máximo de ajuste que las instituciones de salud previsional deberán considerar en las adecuaciones de precios de los planes de salud"*, la Superintendencia de Salud fijó el porcentaje máximo que las Instituciones de Salud Previsional deberán considerar al momento de decidir el ajuste de los precios base de los planes de salud en un **7,4%**.

Por consiguiente, la facultad de las isapres para adecuar los precios base -de sus planes de salud- en ningún caso podrá superar dicho porcentaje, ya que el ICESA funciona como un límite a sus adecuaciones, en conformidad a lo señalado en la letra e), del artículo 198 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, modificado para el año 2024 por el artículo 95 N°3 de la Ley N°21.647.

2. Que, con fecha 18 de agosto de 2022, mediante sentencias recaídas en 12 recursos de protección, la Excm. Corte Suprema determinó el estándar de actuación -para esta Superintendencia- en relación al alza de precio base, al establecer que este organismo debe verificar la comunicación que las isapres remitan a esta Entidad, con ocasión de la facultad de las isapres prevista en el artículo 198, letra e) del DFL N°1 del Ministerio de Salud del año 2005, de manera que la propuesta de alza se ajuste a los parámetros legales. Ello, en virtud de las facultades de fiscalización que posee esta Superintendencia, en conformidad con el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.
3. Que, por otro lado, el artículo 95 N°5 de la Ley N°21.647 dispone que *"Junto con la comunicación a que se refiere el numeral 3, las Instituciones de Salud Previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud el valor en unidades de fomento que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, podrán incorporar a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud"*.

Agrega que "Para estos efectos, la Superintendencia verificará que el valor informado por cada Isapre se ajuste a financiar única y exclusivamente la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, sin considerar el régimen de garantías explícitas en salud, derivados de la suspensión de cobro de estas cargas".

4. Que, en virtud de lo dictaminado en las sentencias referidas en el numeral 2 y en el precepto citado en el considerando N°3, así como sus facultades generales regulatorias y de fiscalización, con fecha 31 de enero de 2024, esta Intendencia emitió la Circular IF/N°459, en la que imparte instrucciones a las isapres para el envío de información y establece los parámetros técnicos que se considerarán para la verificación que debe realizar la Superintendencia de Salud, respecto de la variación de los costos operacionales que justifique las alzas del precio base aplicadas anualmente por dichas instituciones, con ocasión de las

modificaciones excepcionales hechas por el Art. 95 de la Ley 21.647, incluyendo los datos necesarios para la verificación de la prima en UF por no cobro a personas no netas y menores de 2 años.

Dichas instrucciones fueron modificadas tácitamente por la Circular IF/N°460, de 2 de febrero de 2024, en lo que respecta a la casilla de correo electrónico a la que debía ser enviada la información.

5. Que, en cumplimiento de la antedicha norma administrativa, la **Isapre Fundación**, con fecha **21 de febrero de 2024**, comunicó a esta Superintendencia que *"no realizará en el presente año adecuación de precios base de sus planes de salud individuales"*.
6. Que, no obstante, en la misma comunicación, la Isapre informó a esta Superintendencia de Salud, el monto en UF que, por una sola vez y de forma extraordinaria, incorporará a todos sus precios finales, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, establecido en el numeral 5 del artículo N°95 de la ley N°21.647, monto que asciende a **0,032 UF** por cada persona beneficiario/a en el rango etario señalado.

En conjunto con dicha comunicación, acompañó los antecedentes que justificarían la cifra, a fin de que esta Superintendencia de Salud verifique que, el monto señalado, se ajusta a los parámetros legales.

7. Que, con miras a acreditar su pretensión, la Isapre acompañó los siguientes antecedentes¹:

"ANEXO 1 : METODOLOGÍA CÁLCULO PRIMA EXCEPCIONAL ISAPRE FUNDACIÓN

Frecuencias (en número de personas):

1. Número de personas beneficiarias no netas y menores de 2 años a octubre 2023.: 330
2. Número de personas beneficiarias de 65 y más años a octubre 2023: 2038
3. Número de personas beneficiarias a octubre 2023: 19508
4. Número de personas beneficiarias de 2 años y más y menores de 65 años a octubre 2023 : 17140

Montos (en UF):

5. Ingresos percibidos por concepto de personas no netas y menores de 2 años a octubre 2023

554,2842

6. Ingresos percibidos a octubre 2023

39333,7872.

7. Menores ingresos por el no cobro a personas no netas y menores de 2 años (octubre 2023).

554,2842

8. Prima promedio a pagar por persona beneficiaria (que cumple requisitos de edad) para mitigar los menores ingresos percibidos por el no cobro a personas no netas y menores de 2 años (octubre 2023)

0,0323386347724621

9. Monto de la Prima

0,032."

¹ Se cita la comunicación de la Isapre Fundación.

8. Que, atendido a que la Isapre renunció a su derecho a modificar el precio base de sus planes de salud, no procede verificación de ese punto por parte de esta Superintendencia.
9. Que, en seguida, en lo que respecta al monto en UF que, por una sola vez y de forma extraordinaria, la Isapre incorporará a todos sus precios finales, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, establecido en el numeral 5 del artículo N°95 de la ley N°21.647, la verificación ha comprendido los siguientes elementos y cálculos:

1. *Relativo a elementos de Frecuencia (en número de personas)*

- Número de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años en **octubre 2023**.
- Número de personas beneficiarias de 65 y más años en **octubre 2023**.
- Número de personas beneficiarias en **octubre 2023**.
- Número de personas beneficiarias de 2 años y más y menores de 65 años en **octubre 2023**.

2. *Relativo a montos (en UF)*

- Ingresos por concepto de personas no natas y menores de 2 años en **octubre 2023**.
- Ingresos en **octubre 2023**.
- Menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**).
- Prima a pagar por persona beneficiaria (que cumple requisitos de edad) para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**).

1. **En cuanto a los elementos de Frecuencia (en número de personas)**

Tabla 1: Verificación de los elementos de Frecuencia Isapre Fundación

Octubre 2023			
Elemento	Superintendencia de Salud (1)	Isapre Fundación (2)	Diferencias de la Isapre Respecto a Superintendencia de Salud ((2)-(1))
Número de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años	330	330	0
Número de personas beneficiarias de 65 y más años	2.038	2.038	0
Número de personas beneficiarias	19.508	19.508	0
Número de personas beneficiarias de 2 años y más y menores de 65	17.140	17.140	0

Fuente: AM de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias de octubre 2023.

2. **En cuanto a los elementos de Montos (en UF)**

Tabla 2: Verificación de los elementos de Montos (en UF) Isapre Fundación

Octubre 2023			
Elemento	Superintendencia de Salud (1)	Isapre Fundación (2)	Diferencias de la Isapre Respecto a Superintendencia de Salud ((2)-(1))
Ingresos por concepto de personas no natas y menores de 2 años	554	554	0
Ingresos	39.334	39.334	0
Menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años	554	554	0
Prima a pagar por persona beneficiaria (que cumple requisitos de edad) para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años	0,032	0,032	0,000

Fuente: AM de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias de octubre 2023.

La prima a pagar por persona beneficiaria para el caso de Fundación verificada la Superintendencia de Salud corresponde al valor de **0,032 UF**.

- Que, en estas condiciones, la Superintendencia de Salud, verificará en lo resolutivo, que la Isapre ha podido justificar, por concepto de lo establecido en el numeral 5 del artículo N°95 de la ley N°21.647 de 2023, un monto de **0,032 UF** por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años.
- Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

- Téngase por comunicada dentro de plazo la renuncia de la **Isapre Fundación** a modificar los precios bases de sus planes de salud y de incorporar a todos sus precios finales, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud, un monto que asciende a **0,032 UF**, por cada beneficiario/a de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años.
- Que esta Superintendencia ha verificado que el monto informado de **0,032 UF**, que la Isapre, por una sola vez y de forma extraordinaria incorporará a todos sus precios finales, por cada persona beneficiaria de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, se ajusta a los parámetros legales.
- Notifíquese para los efectos que proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


 JDC/MJC/SAQ/KBM/FAHM
 TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Fundación
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Oficina de partes